



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia: 110014003081-2020-00977-00**

Niégame la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado actor<sup>1</sup>, respecto de los demandados PEDRO ANTONIO CAITA RUIZ, MARIA DOLORES RUIZ DE CAITA y DIANA CAROLINA LOPEZ CELY, como quiera que la misma solo es procedente en los casos en los cuales la constancia de la empresa de correo certificado refiere que la dirección *no existe* o que la persona *no reside o no trabaja* en el lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, circunstancia que no acaece en el presente asunto, o al menos ello no se ha acreditado.

Por otro lado, respecto de la solicitud allegada por el extremo actor el pasado 16 de julio de los corrientes<sup>2</sup>, y aunque se advierte ausencia de técnica en la misma, en tanto el artículo 35 de la Ley 820 de 2003 se encuentra derogado: “*por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, 'por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. La derogatoria rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627*”, el despacho en aplicación al artículo 228 de la Constitución Política dará prevalencia al derecho sustancial y por tal efecto, en los términos del numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., señala la hora de **9:30 A.M.**, del día **9 de AGOSTO de 2021** a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de la presente restitución, ubicado en la Carrera 113 A # 76-20, apartamento 301 de esta ciudad, en aras de determinar la procedencia de la restitución provisional del mismo solicitada por la parte actora

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 28 de julio de 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
**Secretaria**